



PRECIOS PUBLICOS Nº 5-P

**POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE
MUSICA ATAULFO ARGENTA**

Ejercicio 2023

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA	3
ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE HECHO	3
ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE PAGO	3
ARTÍCULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO	3
ARTÍCULO 5.- TARIFAS	4
ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES	4
ARTÍCULO 7.- GESTIÓN.....	5
ARTÍCULO 8.- DEVOLUCIÓN.....	6
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	7
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	7



PRECIOS PUBLICOS Nº 5-P
POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL
CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA ATAULFO ARGENTA

(BOC nº 108 de 7 de junio de 2021)

(Junta de Gobierno Local 25 de mayo de 2021)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios del Conservatorio Municipal de Música.

Artículo 2.- Supuesto de Hecho

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación de cualquiera de los servicios del Conservatorio Municipal de Música regulados en esta ordenanza.

Artículo 3.- Obligación de pago

La obligación del pago nace:

1. En los casos de Solicitud de Inscripción a las Pruebas de Acceso al Conservatorio, cuando así proceda, una vez realizada dicha solicitud.
2. En los casos de Formalización de Matrícula, cuando se proceda a la formalización de la misma.

Artículo 4.- Obligados al pago

Están obligados al pago quienes hubieran solicitado la inscripción a las Pruebas de Acceso, cuando así proceda, y los alumnos que formalicen matrícula en el centro.

Cuando los solicitantes de inscripción a las Pruebas de Acceso o los alumnos que formalicen matrícula sean menores de edad, estarán obligados al pago los padres, madres, tutores o representantes legales.

Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Talleres Musicales de Enseñanzas No oficiales:
- Talleres de 1 hora semanal (Matrícula anual) 116,16 €
 - Talleres de 2 ó 3 horas semanales (Matrícula anual) 209,60 €
 - Servicios generales 12,89 €
- b) Matrícula Oficial (Enseñanzas Elementales)
- Apertura Expediente (1) 38,51 €
 - Inscripción a la Prueba de Acceso a cursos Intermedios de Enseñanzas elementales 51,15 €
 - Primera Asignatura 116,16 €
 - Segunda Asignatura 93,44 €
 - Tercera Asignatura 87,38 €
 - Asignaturas Sucesivas 87,38 €
 - Servicios Generales 12,89 €
 - Asignaturas pendientes de cursos anteriores 116,16 €
- c) Matrícula Oficial (Enseñanzas Profesionales)
- Apertura Expediente (1) 38,46 €
 - Inscripción a la Prueba de Acceso a Enseñanzas Profesionales 63,74 €
 - Primera Asignatura 144,84 €
 - Segunda Asignatura 116,21 €
 - Tercera Asignatura 108,67 €
 - Cuarta Asignatura 101,58 €
 - Asignaturas Sucesivas 101,58 €
 - Servicios Generales 12,89 €
 - Asignaturas pendientes de cursos anteriores 144,84 €
- (1) Nuevos alumnos o alumnos que cursen por primera vez dichas Enseñanzas

Artículo 6.- Bonificaciones

1. Bonificaciones Familias Numerosas:

Tendrán tal consideración las familias que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y Orden San 12/2005, de 16 de febrero, por la que se crea la Tarjeta Acreditativa Del Título De Familia Numerosa.



No obstante, a efectos de acreditar el reconocimiento de Familia Numerosa, será condición obligatoria la presentación del Carnet de Familia Numerosa en vigor en la fecha de presentación de la documentación, sin el cual no se tramitarán dichas bonificaciones.

- Carnet de Familia Numerosa Categoría General: 50% de descuento en los precios de matrícula.

Tendrán derecho a una bonificación del 75 % de los precios de matrícula, los sujetos pasivos que, además de cumplir todos los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación a que se refiere este apartado, acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria.

- Carnet de Familia Numerosa Categoría Especial: 100 % de descuento en los precios de matrícula.

2. Bonificaciones Familias Monoparentales:

Tendrán la consideración de Familia Monoparental aquellas familias que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, a efectos de acreditar el reconocimiento de Familia Monoparental será condición obligatoria la presentación del Carnet de Familia Monoparental en Vigor en la fecha de presentación de la documentación, sin el cual no se tramitarán dichas bonificaciones.

- Carnet de Familia Monoparental Categoría General: 50% de descuento en los precios de matrícula.

- Carnet de Familia Monoparental Categoría Especial: 75 % de descuento en los precios de matrícula.

Artículo 7.- Gestión

Los solicitantes a las Inscripciones de Acceso al Conservatorio, cuando así proceda, realizarán el pago en régimen de autoliquidación. Si no consta la realización del pago

se perderá el derecho a presentarse a las pruebas de acceso.

El pago de los precios públicos por la impartición de talleres y/o cursos del Conservatorio habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, pasándose al cobro el recibo correspondiente dentro del mes siguiente al de finalizar el plazo de inscripción de matrículas.

A los efectos anteriores, en el momento de la inscripción existirá la obligación de comunicar los datos precisos para proceder a la domiciliación de los sucesivos recibos que se emitan.

El importe de la matrícula podrá fraccionarse en dos plazos del 50 % de la cuantía cada uno. En el caso de optar por el pago fraccionado deberá de indicar este hecho en el modelo habilitado al efecto, en caso contrario dicho pago no será fraccionado. El importe del primer plazo será abonado en los términos establecidos en el apartado anterior. El 50% restante será cargado en cuenta el día 5 de diciembre o el siguiente día hábil del año en curso.

No abonar parte o todo el importe de la matrícula en el periodo establecido implicará su pase a periodo ejecutivo o procedimiento de apremio en los términos establecidos en la normativa vigente, no pudiendo matricularse en futuros ejercicios teniendo deudas de ejercicios anteriores.

Artículo 8.- Devolución

Cuando por causas, debidamente fundamentadas, no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, se podrá solicitar la devolución del importe correspondiente.

Para aquellos obligados al pago de matrículas de cualquier curso, el plazo máximo para solicitar la devolución de matrícula por anulación de la misma, finalizará el día hábil anterior a la fecha establecida por la Consejería de Educación para el comienzo de las clases, a partir de la cual se da por iniciada la prestación del servicio y no se tendrá derecho a devolución.

Para aquellos obligados al pago de matrículas de talleres, el plazo máximo para solicitar la devolución de matrícula por anulación de la misma, finalizará el día hábil anterior a la fecha de iniciación de dicho taller, a partir de la cual se da por iniciada la prestación del servicio y no se tendrá derecho a devolución.

En los casos en los que se solicite devolución de matrícula y no proceda dicha devolución en los términos anteriormente expuestos, el obligado al pago no quedará exento de realizar el abono de los recibos domiciliados por matrícula. No abonar parte o



todo el importe de la matrícula implicará su pase a periodo ejecutivo o procedimiento de apremio en los términos establecidos en la normativa vigente.

Disposición Final Primera

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que los desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

Disposición Final Segunda

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

